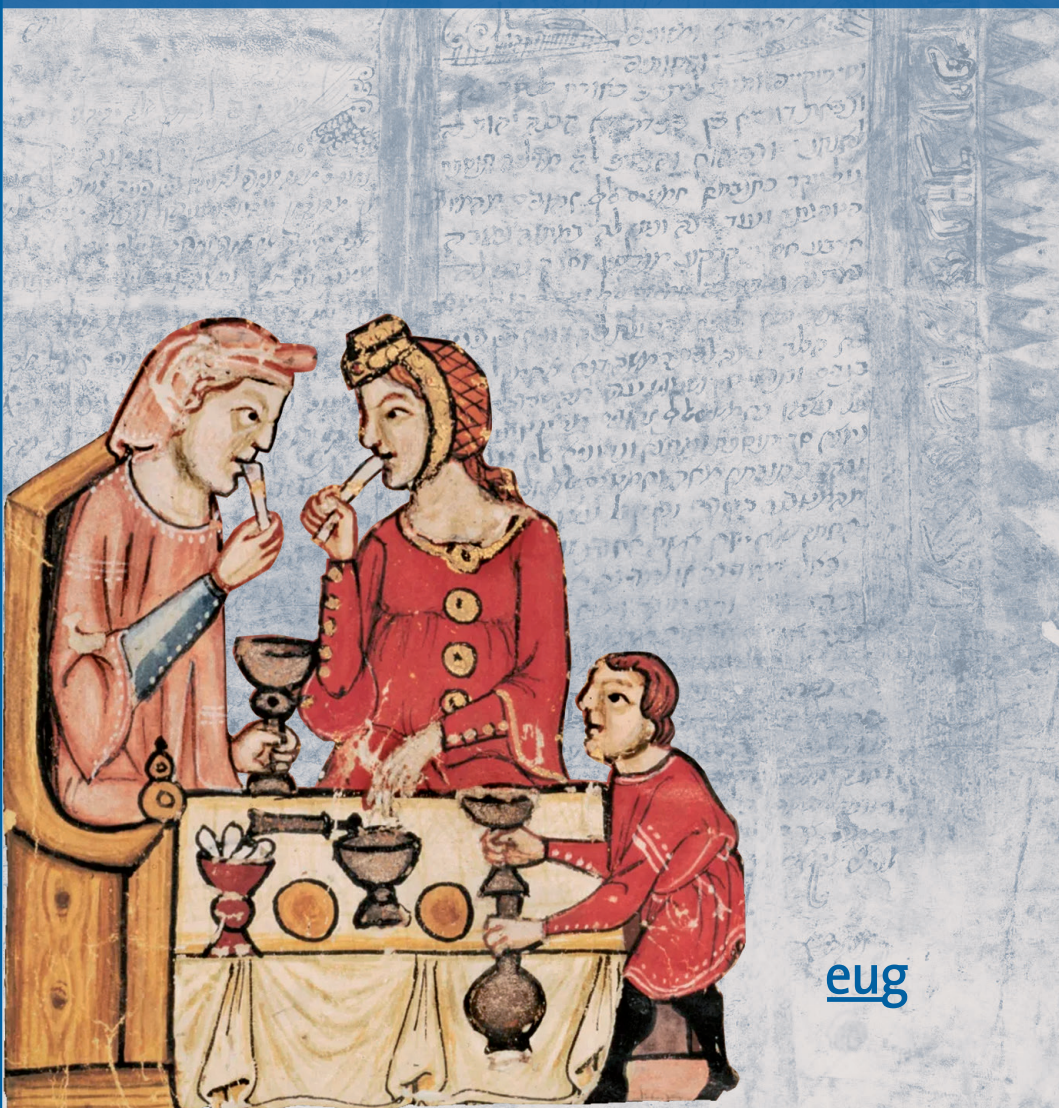


MARINA GIRONA BERENGUER

FAMILIA JUDÍA Y PATRIMONIO. NORMATIVA, PROBLEMÁTICAS Y ESTRATEGIAS EN LA CASTILLA BAJOMEDIEVAL



Marina Girona Berenguer

Familia judía y patrimonio
Normativa, problemáticas y estrategias
en la Castilla bajomedieval

Granada, 2025

COLECCIÓN TEXTOS Y CULTURAS JUDÍAS

DIRECTOR

José Martínez Delgado (UGR)

COMITÉ CIENTÍFICO

Clara Carbonell Ortiz (UCM)

Paloma Diaz-Mas (CSIC)

Lola Ferre (UGR)

Raquel García Lozano (UCM)

José Ramón Magdalena (UB)

Ricardo Muñoz Solla (USAL)

Moisés Orfali (U. Bar Ilan)

Doğa Filiz Subaşı (U. Bozok)

Josefina Rodríguez Arribas (U. Hamburgo)

Esta monografía se ha beneficiado de los proyectos de investigación «*Guinzé Sefarad* (2013-2015): Edición y estudio de documentos históricos y textos halájicos hebreos y aljamiados» [HAR2012-34338], «The Jews in the European Mediterranean Societies. A Long-Term Perspective: Fourteenth to Nineteenth Centuries (JEUmed)» [PIC2017FR2] y «Minorías religiosas y especialización laboral en la Edad Media» [PID2020-113885GB-C21].

© MARINA GIRONA BERENGUER

© UNIVERSIDAD DE GRANADA

ISBN (e): 978-84-338-7657-70

Edita: Editorial Universidad de Granada

Antiguo Colegio Máximo

Campus Universitario de Cartuja

18071 Granada

Maquetación: Raquel L. Serrano Luque / Atticus Ediciones

Diseño de la cubierta: Tarma Estudio. Granada

Imagen de cubierta: Escena de *Séder de Pésah* de la *Hagadá* de Rylands (mediados del siglo XIV). The John Rylands Library, Hebrew Manuscripts, Hebrew Ms. 6, fol. 19v. / *Ketubá* de Mosé Amigo y Bienvenida Galfón (Torrelobatón, 18 de marzo de 1480). España. Ministerio de Cultura. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pergaminos, carpeta 13, 11.

Impreme: Podiprint. Antequera. Málaga

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

ÍNDICE

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS	11
ABREVIATURAS	13
INTRODUCCIÓN	15
FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LA FAMILIA JUDÍA Y SU PATRIMONIO	23
Marco normativo judío	25
Casuística documental	31
EL MATRIMONIO JUDÍO	41
Disposiciones halájicas y su adecuación social	42
La planificación del enlace	48
Las ceremonias religiosas y la unión conyugal	61
EL CONTRATO MATRIMONIAL	65
Tipología y características documentales	67
Cláusulas para regular la convivencia marital	77
Repudio y divorcio	82
CONFIGURACIÓN Y GESTIÓN DE LOS BIENES MATRIMO- NIALES	85
Modelos de contribución	87
Regímenes matrimoniales y gestión de los bienes	92
La dote, base de la economía familiar	96

LA TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR	109
Normativa en materia de sucesión	111
El proceso de devolución del patrimonio no testado.....	117
Tipos contractuales para la transmisión testada	127
CAMBIO Y CONTINUIDAD TRAS LA EXPULSIÓN DE 1492	137
Problemas de restitución de los bienes dotales	138
Estrategias para recuperar una herencia	144
El recurso al pasado judío como medio de legitimación.....	151
CONCLUSIONES	157
FUENTES EDITADAS Y BIBLIOGRAFÍA.....	165
REGISTRO DOCUMENTAL	193
GLOSARIO DE VOCES HEBREAS.....	205

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

Gráfico 1. Contribuciones (dote, arras y donación completa) registradas en las <i>ketubot</i> castellanas (segunda mitad del siglo xv)....	89
Gráfico 2. Contribuciones (dote y arras) registradas en las <i>ketubot</i> castellanas (segunda mitad del siglo xv)	90
Tabla 1. Alianzas matrimoniales estudiadas (décadas 1430-1490)	56
Tabla 2. Contratos matrimoniales formalizados por judíos en la Corona de Castilla (siglos xiv-xv)	69
Tabla 3. Contenido de las <i>ketubot</i> castellanas y documentos adicionales conservados en su pergamino original	69
Tabla 4. Cantidades contenidas en los contratos matrimoniales formalizados por judíos de Castilla (segunda mitad del siglo xv) ..	93
Tabla 5. Modelo de devolución de los bienes del contrato matrimonial	114
Tabla 6. Modelo de devolución de la herencia	115

ABREVIATURAS

caj.: caja	lib.: libro
carp.: carpeta	m.: muerte
cf.: compárese	mrs.: maravedíes
cit.: citado	ms.: manuscrito
cód.: códice	n.: nacimiento
coord.: coordinador	n.º: número
doc.: documento	pág.: página
ed.: editor	publ.: publicado
exp.: expediente	r.: recto
fl.: florines	trad.: traducción
fol.: folio	trans.: transcripción
h.: hacia	v.: vuelto
leg.: legajo	vid.: véase

Instituciones, archivos y bibliotecas

ACA: Archivo de la Corona de Aragón

ACat: Archivo Catedralicio

AGN: Archivo General de Navarra

AGS: Archivo General de Simancas

AHN: Archivo Histórico Nacional

AHNob: Archivo Histórico de la Nobleza

AHP: Archivo Histórico Provincial

AM: Archivo Municipal

ARChV: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid

BNE: Biblioteca Nacional de España

BnF: Bibliothèque Nationale de France

IMHM: Institute of Microfilmed Hebrew Manuscripts, NLI

JTS Library: Jewish Theological Seminary Library

NLI: National Library of Israel

RAH: Real Academia de la Historia

RE: Registro de Ejecutorias, ARChV

RGS: Registro General del Sello, AGS

INTRODUCCIÓN

Desde la década de 1470, Abraham Seneor, en calidad de juez mayor de las aljamas judías de Castilla, recibió a viudas, huérfanos y herederos que, apurados, le pedían que revisara sus causas. Desacuerdos conyugales, el embargo de una dote o la pérdida de la herencia de los progenitores fueron algunos de los conflictos que Seneor hubo de atender, pues en sus manos estaba la salvaguarda de los derechos de los judíos, en especial de las mujeres y los niños. Y no solo lo hizo en Segovia, ciudad donde residía, sino que los procedimientos le llevaron a otros lugares del reino, en los que el juez se reunió con expertos en la ley judía con el propósito de resolver de manera adecuada cada una de las disputas.

Siguiendo los principios del derecho judío, las aljamas castellanas tenían capacidad jurídica para establecer el modo con el que se debían regir las relaciones conyugales, además de regular la configuración, gestión y transmisión del patrimonio familiar. De ahí la importancia que los estudios judíos han conferido al contexto comunitario, local y regional donde este colectivo hizo su vida. Dicho esto, el cumplimiento de tales disposiciones, generales y particulares, no estuvo exento de desencuentros y complicaciones, dando lugar a dilatados conflictos familiares que pusieron sobre las tablas los acuerdos formalizados, las leyes en vigor y la posesión de un patrimonio que, en unos casos, se aspiraba a recuperar, y en otros, se ambicionaba mantener.

La reclamación de dinero, bienes o propiedades era un dilema que se le presentaba a unos pocos: a aquellos que tenían algo que perder y medios suficientes para afrontar la pérdida. Los mismos que tenían

a su alcance el acceso a una profesión liberal, el comercio, los mercados y las ferias, el préstamo y el arrendamiento de rentas. Neófitos que, tras convertirse y retornar, albergaban la esperanza de recuperar las haciendas que un día abandonaron. Pero, entre este legado documental, que alberga historias extraordinarias de individuos y familias pertenecientes a un estrato medio-alto, sobresalen algunas protagonizadas por mujeres. No solo porque constituyeron una pieza clave del organigrama familiar judío, sino por trascender el hogar en la lucha por sus derechos. El análisis de los conflictos relacionados con el matrimonio y con la herencia ha favorecido el examen de estas mujeres en los tribunales, un escenario diferente al acostumbrado, que las dota de un empoderamiento adecuado a su tiempo.

Sin embargo, para comprender el origen y desarrollo de todas estas problemáticas no basta con seguir las líneas de un proceso judicial. Al contrario, es necesario poner rostro a sus actores y delinear las relaciones y estructuras sociales en las que participaron, ahondando en las reuniones interfamiliares, la movilidad social, los patrones familiares y el espacio doméstico, entre otros aspectos. Acciones y empresas, particulares y colectivas, que, ante todo, han de ser situadas en un escenario general en el que los judíos figuraban como vecinos de una sociedad mayoritariamente cristiana, que les confirió espacios de autonomía a la vez que les marginaba y excluía de otros.

Tomando en consideración estos preliminares, el eje conductor de este libro se adentra en el estudio de la familia judía y su patrimonio en la Castilla bajomedieval. El relato que lo construye se inspira en el marco jurídico-legal por el que se rigieron los judíos y en una serie de casos-estudio seleccionados que datan entre 1475 y 1515. En estos últimos se discuten aspectos relacionados con las capitulaciones matrimoniales, la gestión de los bienes dotales y el reparto de la herencia. Por lo tanto, el entramado normativo se ve puesto en entredicho por conflictos derivados de una mala praxis o de un duelo de intereses, cuya transgresión ocasionó fracturas familiares insalvables.

Estado de la cuestión

El estudio de la familia judía como célula socioeconómica, así como la propiedad, gestión y transmisión de su patrimonio, ha gozado de interés por parte de los especialistas en historia de los judíos. Una de

las definiciones más completas de la familia judía medieval se le debe a Kenneth Stow. En su trabajo dedicado a los judíos del Rin, Stow reunió una serie de elementos clave que han de ser tenidos en cuenta a la hora de adentrarse en el tema. Se trata del patrón familiar, la genealogía, las redes familiares, el linaje, el marco legal, el rol desempeñado por cada individuo de la familia, los lazos afectivos, el modo de vida, el oficio familiar; la posibilidad de ascenso social a través del matrimonio, la mujer y su papel en el seno familiar; la herencia, los mecanismos de prevención de enfrentamientos, la sexualidad y el matrimonio, institución a la que están vinculados el resto de los asuntos¹.

Esta aproximación a la familia judía, como unidad social sometida a unos parámetros jurídicos y legales, precisa, por lo tanto, el conocimiento de las fuentes judías. Trabajos clásicos como los de Isidore Epstein, Abraham Neuman y Yom Tov Assis abordan el matrimonio y la vida familiar haciendo uso de textos de la ley judía y halájicos –como el Talmud, las *tosafot* y los códigos jurídicos– y, por supuesto, de los dictámenes emitidos por una autoridad religiosa que se conocen como *responsa* rabínicos². Más recientemente, Avraham Grossman y Elisheva Baumgarten también han explorado la esfera de las relaciones familiares a través del mismo tipo de fuentes, aunque privilegiando el ámbito asquenazí³.

Del lado de la documentación de archivo, en el panorama peninsular destacan los estudios de Encarnación Marín Padilla y Asunción Blasco Martínez –sobre la judería aragonesa– y de Sarah Ifft Decker –en torno a los judíos de Cataluña–. Estas investigadoras han reconstruido prosopografías familiares, atendiendo a las dinámicas sociales establecidas entre –y por– sus miembros y destacando el papel de las mujeres. A través de casos particulares procedentes principalmente de fondos notariales, han estudiado el compromiso matrimonial y sus ceremonias, las relaciones entre los cónyuges y sus familias, el divorcio, los testamentos, la herencia y las tutelas⁴. Sus investigaciones también han evidenciado un modelo de familia mixto en términos religiosos,

1. Stow, 1987.

2. Epstein, 1925: 79-88; Epstein, 1930: 79-90; Neuman, 1969: 3-63; Assis, 1988 y 1997; Zsom, 2014.

3. Baumgarten, 2004; Grossman, 2004.

4. Marín Padilla, 1982, 1985, 1992, 2000 y 2001; Blasco Martínez, 1985, 1989, 1991, 2009, 2010, 2011a y 2011b; Ifft Decker, 2022.

en el que se constatan relaciones fluidas entre los miembros judíos y conversos⁵.

Una cuestión clave que puso de relieve Elliott Horowitz en su investigación sobre los judíos de Centroeuropa es la configuración del capital matrimonial para el porvenir de la familia judía y de la misma comunidad⁶. Un aspecto que se vio complementado con una investigación coetánea sobre los judíos del norte de la península itálica, en la que Giacomo Todeschini propuso la existencia de un modelo de contribución matrimonial propiamente judío⁷. Años más tarde, el historiador Israel J. Yuval también planteó la hipótesis de que las contribuciones matrimoniales de los judíos se hubieran visto sometidas a una inflación, a causa de determinados factores coyunturales⁸.

Asimismo, en su estudio dedicado a los judíos de la región de Umbría, Ariel Toaff manifestó la importancia de la dote para la conservación del patrimonio de la comunidad judía bajomedieval⁹. Esta idea se vio ratificada en otro contexto temporal —la comunidad judía de Turín en el periodo moderno— a través de los trabajos de Luciano Allegra¹⁰. Siguiendo esta estela, Michaël Gasperoni hizo lo respectivo en sus estudios sobre los judíos de la Italia central¹¹. A diferencia de estas investigaciones, para el ámbito hispánico son escasos los trabajos que han llamado la atención sobre la dote, aunque las conclusiones alcanzadas por algunos especialistas revelan su potencial¹².

Otro asunto de interés es el establecimiento de modelos de devoción patrimonial. A lo largo del periodo bajomedieval, las aljamas judías dispusieron diversos modelos para la transmisión de la herencia en función de si fallecía el marido o la mujer y si había, o no, descendientes. Estos patrones, inspirados en la normativa halájica clásica, planteaban una distribución entre el cónyuge superviviente y los herederos o descendientes, brindando el marco normativo por el que debían

5. Blasco Martínez, 1988 (publicación parcial de la tesis de la autora); Marín Padilla, 2004. Vid. también Motis Dolader, 2020, 2024 y 2025.

6. Horowitz, 1987.

7. Todeschini, 1990.

8. Yuval, 1995.

9. Toaff, 1989.

10. Allegra, 1993 y 1996.

11. Gasperoni, 2014 y 2018.

12. Castaño, 2018c; Ifft Decker, 2025.

regirse los acuerdos conyugales en materia de sucesión, así como los testamentos.

Hasta la fecha, los estudios centrados en las ordenanzas promulgadas por las comunidades hispano-judías han sido abordados desde una perspectiva filológica o de historia del derecho¹³. Las únicas tentativas de contextualización histórica se deben a Abraham M. Hershman, en el caso de las ordenanzas de Argel (1394), emitidas por judíos valencianos y mallorquines refugiados en la ciudad tras las persecuciones de 1391, y a Yolanda Moreno Koch, en relación con las de Fez (1494 y 1496), que fueron promulgadas por judíos castellanos asentados en este sultanato desde 1492¹⁴. Sin embargo, la historiografía actual adolece de trabajos que contrasten el contenido de las leyes comunitarias desde una aproximación determinada –local, regional o hispánica–¹⁵. En un intento por solventar ese vacío, un grupo de especialistas liderado por Pierre Savy, Javier Castaño y Michaël Gasperoni se reunió en el trienio comprendido entre 2017 y 2019 con el propósito de determinar la existencia de patrones de devolución comunes entre los judíos del espacio mediterráneo¹⁶.

En cuanto a las disputas familiares, pese al consenso de las autoridades rabínicas en prohibir que los pleitos entre correligionarios se litigaran ante jueces de otra religión, lo cierto es que, durante los siglos bajomedievales, los judíos presentaron sus demandas y litigaron sus causas ante el órgano judicial que mayores garantías les ofrecía, en función de sus capacidades socioeconómicas. Historiadoras como Alexandra Guerson o Rena N. Lauer y núcleos de investigación como el *Princeton Geniza Lab*, liderado por Marina Rustow, han manifestado su interés por estudiar a los judíos –y también a los musulmanes– en contextos de pluralismo judicial, al igual que las estrategias que propiciaron el *forum-shopping*¹⁷. En particular, a lo largo de estas últimas décadas se ha constatado un interés por examinar el papel de las mujeres

13. Llamas, 1932; Laredo, 1948; Bar-Asher, 1977 y 1990; Abramson, 1995; Shweka, 1998.

14. Hershman, 1943: 44-46; Moreno Koch, 1998.

15. Girona Berenguer, 2021a.

16. Algunos de los participantes ya habían trabajado sobre esta cuestión, vid Stow, 2002. Los resultados se publicarán próximamente en un volumen titulado *A Jewish Model of Devolution?*

17. Assis, 1989; Guerson, 2012; Ackerman-Lieberman, 2014; Krakowski y Rustow, 2014; Roth, 2017; Lauer, 2016 y 2019.

FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LA FAMILIA JUDÍA Y SU PATRIMONIO

Para contar una historia hay que conocer bien todas sus versiones y no solo por boca de sus protagonistas. No es lo mismo aproximarse al matrimonio de una pareja judía a través de un contrato matrimonial escrito en hebreo que hacerlo por medio de una copia traducida del mismo. También difiere si se hace a partir de los testimonios de los testigos que presenciaron una boda o siguiendo el dictamen de un rabino, cuyo juicio parte del conocimiento de la ley judía (*halaká*). Esto es así, porque varía tanto la lengua como el lenguaje, es decir, la manera con la que se percibe el mundo y se expresan las cosas –que no siempre reflejan la realidad–. Los nombres, las fechas, el vocabulario técnico y las fórmulas de los textos hebreos y romances suelen ser diferentes porque su sustrato cultural también lo es. Por eso, para apreciar la historia general de los judíos en la Castilla del siglo xv no basta con recurrir a una de esas fuentes de forma aislada, sino que el especialista ha de adentrarse, de manera complementaria, en otras tipologías y examinar, de manera comparada, sucesos similares. Los documentos albergan una valiosísima memoria que permite averiguar el contexto en el que esas personas y familias vivieron, a la vez que observar sus relaciones en sociedad. Si se analizan en conjunto fuentes internas –producidas por los judíos en tanto que individuos, instituciones y autoridades– y externas –aquellas emitidas por las notarías y otros órganos públicos del reino, como la Chancillería Real–, su estudio seguirá planteando interrogantes, pero resultará al menos más enriquecedor y auténtico.

El establecimiento de un marco jurídico-legal relativo al matrimonio judío y a la configuración y transmisión del patrimonio familiar –lo que se conoce como derecho de familia y sucesorio– es fundamental para detectar el modo con el que se construyeron las relaciones en el seno familiar. Un artesanado que se inspira en el derecho bíblico y talmúdico, así como en la profusa legislación emitida a lo largo del periodo medieval, cuyo legado compone la *halaká*. Sin embargo, ese panorama no es homogéneo y precisa el recurso a diferentes fuentes internas, como son los códigos jurídicos, las respuestas emitidas por las autoridades rabínicas, a través de las que sentaban jurisprudencia, y las ordenanzas acordadas por las aljamas judías. Aunque en las cuestiones relacionadas con el derecho civil familiar imperaba la norma judía, los judíos no vivieron al margen de la ley del reino; más bien respetaron muchas de sus disposiciones y asimilaron algunas prácticas y costumbres. Asimismo, el cotejo de estas fuentes jurídicas con otros documentos de carácter privado, como las capitulaciones matrimoniales o los testamentos, ofrecen una versión adecuada a la realidad de sus protagonistas, en la que suelen incorporarse datos inéditos relativos al contexto en el que vivían, estado civil y estatus socioeconómico.

La casuística que coteja y nutre el marco teórico ha sido seleccionada por sus características comunes, si bien contemplando siempre sus singularidades. Los treinta y un casos que componen esta monografía provienen de colecciones documentales, en buena medida, conocidas y accesibles, pero no han sido estudiados desde la perspectiva de los estudios judíos. Y es que, como apunta Eleazar Gutwirth, la abundancia de evidencias no se rige por la cantidad de documentos, sino que la clave está en saber cómo aproximarse a ellos¹. Se trata fundamentalmente de piezas de corte judicial –demandas, procesos e interrogatorios– datadas entre 1475 y 1515, que estaban destinadas a resolver problemas matrimoniales, conflictos por dote y arras y disputas por herencia.

En definitiva, este primer capítulo está destinado a exponer el marco normativo interno por el que se rigieron los judíos de Castilla –y que imperó en la segunda mitad del siglo xv–, junto con la tipología de los casos-estudio procedentes de la documentación de la Cancillería Real y de la Audiencia y Chancillería Real de Valladolid, con el propósito

1. Gutwirth, 1989: 209.

de que resulte entendible el contenido temático y la metodología que vertebran este libro.

MARCO NORMATIVO JUDÍO

Una de las particularidades de la historia de los judíos en los territorios hispánicos es que gran parte de la documentación interna se encuentra escrita en hebreo o en aljamía, esto es, un texto en romance transcrito con caracteres hebreos. La lengua que reflejan estos últimos documentos, sin embargo, puede ser muy variada: desde una simple transcripción² hasta un auténtico sociolecto –el conjunto de los rasgos lingüísticos que caracterizan a un grupo social–, como ocurre en las ordenanzas generales de Valladolid (1432) o en las de Fez (1494 y 1496)³.

Los principales documentos de producción interna judía son los códigos legales, los *responsa* rabínicos y las ordenanzas comunitarias. A estos se suman los contratos matrimoniales y los testamentos, que poseen un carácter jurídico-privado. Todos estos textos hunden sus raíces en el derecho judío (*halaká*) y presentan unas características morfológicas particulares. Además, su contenido permite conocer a la élite religiosa judía y a sus comunidades e individuos desde dentro, es decir a través de su propio lenguaje.

Códigos legales

En materia jurídica, el conjunto de la judería hispano-medieval se guio por el código *Mišné Torá* del rabino Maimónides (Mošé ben Maimón) (Córdoba, 1135-El Cairo, 1204)⁴. Considerado como una de las compilaciones más relevantes del derecho judío, el rabino finalizó su obra a finales del siglo XII, residiendo ya en Egipto. Entre sus libros destacan el *Libro de las Mujeres* (*Séfer Našim*)⁵ –en particular, el tratado

2. Castaño, 2004.

3. Miller, 2003 y 2004.

4. *EJ*, 2009, vol. XIII: 381-388 (voz «Maimonides, Moses»).

5. MOŠÉ BEN MAIMÓN, *Séfer Našim*. Trad. Klein, 1972.

sobre las *Leyes del matrimonio (Hilḳot Išut)*⁶–, el *Libro de los Juicios (Séfer Mišpatim)* –en especial, el tratado sobre las *Leyes de las Propiedades (Hilḳot Naḥalot)*⁷– y el *Libro de los Jueces (Séfer Šofetim)*⁸ –en concreto, los tratados sobre las *Leyes del Sanedrín (Hilḳot Sanhedrin)* y las *Leyes del Testimonio (Hilḳot ʿEdut)*–. En el siglo xiv, el también rabino Yaʿaqob ben Ašer (Alemania, ca. 1270-Toledo, 1340)⁹, hijo del reputado Ašer ben Yeḥiel, aunó la tradición sefardí, liderada por Maimónides, con la asquenazí en el código *Cuatro Pilares (Arba ʿá Turim)*¹⁰. De sus cuatro tratados, el denominado *Piedra de la Ayuda (Eben ha-ʿÉzer)* aborda las leyes relativas a la familia judía.

Respuesta rabinicos

Los *respuesta* rabinicos (*šeʿelot u-tešubot*) constituyen un conjunto de dictámenes emitidos por una autoridad halájica (*poseq*), en los que se plantean diversas cuestiones jurídicas y sociales relativas a la vida de los judíos¹¹. Su estructura documental consta de dos partes: la primera recoge la cuestión (*šeʿelá*) planteada, mientras que la segunda recoge la respuesta (*tešubá*) argumentada por el *poseq*. Por lo general, la pregunta se formulaba a modo de *exemplum* para que pudiera servir de punto de partida ante problemáticas similares. En este sentido, algunos *respuesta* contienen datos (nombres personales, fechas, lugares) o indicios que permiten contextualizarlos históricamente.

La finalidad de este género literario era sentar jurisprudencia sobre un asunto jurídico determinado por medio de un veredicto no vinculante, pero determinante. En último extremo, la resolución del caso recaía en el interesado que hubiera elevado la solicitud, que solía corresponderse con otro sabio judío o un cargo comunitario. Durante el periodo bajomedieval, los rabinos de *Sefarad* fueron consultados por personalidades y comunidades de diferentes territorios hispánicos e, incluso, de lugares de Europa y del Norte de África. Por lo tanto, el contenido de los *respuesta* no se limita al lugar de residencia del experto,

6. MOŠÉ BEN MAIMÓN, *Hilḳot Išut*. Trad. Ruiz Morell y Salvatierra Ossorio, 2010.

7. MOŠÉ BEN MAIMÓN, *Séfer Mišpatim*. Trad. Rabinowitz, 1949.

8. MOŠÉ BEN MAIMÓN, *Séfer Šofetim*. Trad. Hershman, 1949.

9. *EJ*, 2009, vol. XI: 30-31 (voz «Jacob ben Asher»).

10. YAʿAQOB BEN AŠER, *Arba ʿá Turim*.

11. Castaño, 2005: 194.

sino que su reputación —y, en consecuencia, su área de influencia— era mucho más vasta de lo que se podría suponer.

Así, este estudio tiene como referencia las colecciones de *responsa* de algunos de los rabinos que vivieron en suelo hispánico¹². Por orden cronológico, ellos son Šelomó ben Adret (Barcelona, ca. 1235-1310)¹³ —rabino en Barcelona desde finales del siglo XIII—, Ašer ben Yeħiel (Alemania, ca. 1250-Toledo, 1327)¹⁴ —rabino en Toledo desde 1307—, Yišħaq ben Šešet Perfet (Barcelona, 1326-Argel, 1408)¹⁵ —rabino en Zaragoza, en Valencia entre 1385 y 1391 y, desde esa última fecha, en Argel— y Šim‘ón ben Šemaħ Durán (Mallorca, 1361-Argel, 1444)¹⁶ —que pertenecía a una familia de sabios mallorquines asentados en el Magreb después de 1391—. La consulta de las *tešubot* de estos expertos en la ley judía resulta crucial para acceder a información relativa a varias ordenanzas comunitarias, promulgadas entre los siglos XIII y XIV, cuyo contenido fue revisado a fin de resolver asuntos relacionados con el matrimonio y la transmisión de la herencia.

Ordenanzas

Las aljamas hispano-judías tenían competencia para dotar a sus comunidades de un andamiaje jurídico-legal que regulara determinadas prácticas; la forma de hacerlo era a través de la promulgación de acuerdos (*haskamot*) y ordenanzas (*taqanot*)¹⁷. Los textos solían estar escritos en hebreo, árabe y también haciendo uso de la aljamía, con una fuerte presencia de calcos lingüísticos del hebreo al castellano, como ocurre con los términos *taqaná* y *qinyán*.

12. El acceso a los textos originales se ha realizado a través del *Online Responsa Project*, una colección digital sobre literatura rabínica iniciada en el Weizmann Institute (Universidad Hebrea de Jerusalén) y desarrollada desde 1967 por la Universidad de Bar-Ilán.

13. Epstein, 1925; Feliu, 2002-2003; *EJ*, 2009, vol. I: 421-423 (voz «Adret, Solomon ben Abraham»).

14. Teicher, 1950; Gutwirth, 1998; *EJ*, 2009, vol. II: 563-564 (voz «Asher ben Jehiel»).

15. Hershman, 1943; Gutwirth, 1996; Blasco Orellana y Magdalena Nom de Déu, 2004; *EJ*, 2009, vol. X: 49 (voz «Isaac ben Sheshet Perfet»).

16. Epstein, 1930; *EJ*, 2009, vol. VI: 58-60 (voz «Duran, Simeon ben Zemah»).

17. Se constan diversos acuerdos y ordenanzas destinados a regular la organización de una aljama, vid. Feliu y Riera, 1987 (Barcelona, 1354); Vendrell de Millàs, 1964 (Zaragoza, 1415).

A lo largo de la Baja Edad Media, diversas comunidades emitieron *taqanot* sobre el matrimonio y la sucesión patrimonial. Aunque en esta investigación el foco se centra en Castilla, el análisis comparado de las leyes hispano-judías permite establecer paralelismos y diferencias a nivel regional. De este modo, las *taqanot* más tempranas se remontan al siglo XIII y su información ha sido transmitida a través de los *responsa* de Šelomó ben Adret (Soria¹⁸) y Ašer ben Yeħiel (Toledo¹⁹ y Molina de Aragón²⁰). Ligeramente posteriores son las leyes de Tudela (1305), cuyo manuscrito original fue publicado por Baer y, posteriormente, traducido al español por Lacave²¹. Para el siglo XIV se atestiguan otras ordenanzas similares en *responsa* de Yišħaq Perfeť (Valencia²²) y Šim'ón ben Šémaħ Durán (Mallorca²³). Estos dos rabinos también estuvieron implicados en la elaboración de las *taqanot* de Argel, que fueron promulgadas en 1394 por una comunidad de judíos que habían huido de la Corona de Aragón tras los disturbios acontecidos tres años antes²⁴. Resulta lógico pensar que en el siglo XV se emitieran otras *taqanot* de carácter local, si bien no es hasta 1494 cuando se tiene noticia certera acerca de la promulgación de unas nuevas leyes por parte de judíos castellanos, pero esta vez fuera del reino: se trata de las ordenanzas emitidas por una comunidad de judíos de Castilla refugiados en Fez tras la expulsión²⁵. Estas leyes ocupan un lugar primordial en esta monografía, dado que brindan el marco legal por el que se debieron de regular

18. ŠELOMÓ BEN ADRET, colección de *responsa*, lib. III, n.º 432. Las similitudes compartidas entre estas leyes y las ordenanzas de Toledo han llevado a algún autor a considerar que la información contenida en este *responsum* hacía alusión a las últimas, cf. Epstein, 1925: 85-86.

19. AŠER BEN YEħIEL, colección de *responsa*, n.º LV, 5, 7 y 9, vid. Llamas, 1932; Abramson, 1995; Shweka, 1998. La importancia de estas leyes se constata en otros textos jurídicos, cf. YA'AQOB BEN AŠER, *Eben ha-'Ezer*, n.º 118 e YIŠħAQ BEN ŠEŠET PERFEť, colección de *responsa*, n.º 208, vid. Hershman, 1943: 44-45 y 127-128.

20. AŠER BEN YEħIEL, colección de *responsa*, n.º LV, 5 y 7, vid. Llamas, 1932.

21. AGN, Comptos, caj. 192, n.º 15 y 16, vid. Baer, 1970a: 948-957 (doc. 586); Lacave, 1998: 37-39 (doc. 1).

22. YIŠħAQ BEN ŠEŠET PERFEť, colección de *responsa*, n.º 105.

23. ŠIM'ÓN BEN ŠEMAħ DURÁN, colección de *responsa*, lib. III, n.º 150, vid. Epstein, 1930: 87, y Hershman, 1943: 45.

24. ŠIM'ÓN BEN ŠEMAħ DURÁN, colección de *responsa*, lib. II, n.º 292, vid. Girona Berenguer, 2021: 321-324.

25. Anqawa, 1871; Laredo, 1948; Bar-Asher, 1977 y 1990; Moreno Koch, 2000; Orfali, 2019.

las prácticas matrimoniales y de devolución patrimonial en el periodo inmediatamente anterior a la salida del reino²⁶.

Por otra parte, una copia manuscrita de 1480 recoge el texto de las *taqanot* generales de Valladolid de 1432²⁷. Esta tentativa de estatuto general fue promovida por Abraham Benveniste, *rab* mayor del reino, junto con otros singulares judíos, y es un documento estrella para examinar el proceso de reestructuración de la judería castellana, tras dos décadas marcadas por persecuciones y conversiones forzosas y por la implantación de medidas coercitivas contra este colectivo.

Contratos matrimoniales

Entrando ya en la documentación formalizada entre particulares judíos, los contratos matrimoniales (*ketubot*) ocupan un lugar destacado. Su texto contiene información cronológica y espacial, datos sobre las familias involucradas en el casamiento, referencias a las aportaciones económicas realizadas por cada una de las partes, además de revelar la identidad del escribano judío (*sofer*) y de los testigos que estuvieron presentes en su redacción.

Para la Castilla bajomedieval, se conservan un total de ocho *ketubot* y documentos relativos –Alba de Tormes (siglos XIV-XV)²⁸, Villadiego (siglos XIV-XV)²⁹, Paredes de Nava (1356)³⁰, Zamora (1447-1487)³¹, Valencia de Don Juan (segunda mitad del siglo XV)³²,

26. En particular, el estudio se basa en una copia manuscrita del rabino Ya'aqob aben Šur (1698), que se conserva en la biblioteca del Jewish Theological Seminary of America en Nueva York. Esta es la versión conocida más cercana al original, vid. JTS Library, ms. 3138.

27. BnF, Département des Manuscrits, Hébreu, ms. 585, fols. 1-22, vid. Moreno Koch, 1987; Minervini, 1992: 181-255 (doc. 16).

28. Extraída de las cubiertas del código de Actas municipales del año 1413, conservado en el Archivo Histórico Municipal de Alba de Tormes, vid. Lacave, 2002: 13, 254.

29. ARChV, Pergaminos, carp. 28, 26 (original), vid. Muñoz Solla, 2014: 364-368.

30. AM-Paredes de Nava, Pergaminos, n.º 7, vid. Traviesi, 1996: 34-35 (doc. 7); Girona Berenguer, 2024b: 54-55.

31. NLI, Ms. Heb. 901.839=2.

32. ARChV, Pergaminos, carp. 190, 2 (original); ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Balboa (OLV), caj. 2490, exp. 3 (11-V-1501) [Valladolid] (copia traducida al castellano), vid. Muñoz Solla, 2014: 352-364.

Trijueque (1473)³³, Segura de León (década de 1480)³⁴ y Torrelobatón (1480)³⁵, siendo especialmente interesante el contenido de aquellas datadas en la segunda mitad del siglo xv. Dado que la estructura de las *ketubot* hispano-medievales difiere según las costumbres locales (*minhagim*)³⁶, ha resultado pertinente contrastar sus características con otros contratos peninsulares para averiguar sus particularidades, las cuales se especifican en el capítulo tercero de este libro.

A estos contratos se suman las capitulaciones matrimoniales, que podían ser pactadas antes o durante el matrimonio, y las donaciones (*matanot*) realizadas por las familias de los contrayentes con motivo del casamiento o entre los propios cónyuges.

Testamentos

En sus posibles versiones, el testamento (*sawa'á*) alberga la sucesión dispuesta por una persona de manera voluntaria y en el marco de unas circunstancias determinadas. Este tipo de documentos hebreos todavía comprende una tipología diplomática en vías de estudio, si bien su principal aporte es que, además de arrojar luz sobre el patrimonio del testador y sus relaciones sociales, complementa la información contenida en las *taqanot* en materia de derecho sucesorio.

Por ahora, el único testamento conocido para Castilla fue formalizado por una viuda judía de Miranda de Ebro³⁷, cuyo contenido se aborda en el capítulo quinto. Sin embargo y al igual que se ha hecho con las *ketubot*, en este caso también se ha recurrido a los trabajos de

33. RAH, Colección Salazar y Castro, leg. C, carp. 8, 1 (copia traducida al castellano en 1562) y RAH, Colección Salazar, cód. M-103, fols. 181-182r. (copia traducida al castellano en el siglo xvii), vid. Martínez Ruiz, 1965; Cantera Burgos, 1973: 381-385; Lacave, 2002: 30, 74, 252-253.

34. NLI, Ms. Heb. 901.36=8, vid. Davidovitch, 1968: 15, 109; Cantera Burgos, 1973: 376-378; Lacave, 2002: 28, 70-71, 245-246.

35. ARChV, Pergaminos, carp. 13, 11 (original); ARChV, Pleitos civiles, Quevedo (F), caj. 1412, exp. 4, fols. 31-32v. (06-II-1515) [Valladolid] (copia traducida al castellano), vid. Represa, 1987: 33-40; García Casar, 1989; Lacave, 2002: 29, 72-73, 249-251.

36. Lacave, 2002: 10.

37. Lacave, 1986.

especialistas en los judíos de Navarra³⁸ y de la Corona de Aragón³⁹ para clarificar algunos aspectos de su estructura.

CASUÍSTICA DOCUMENTAL

Tomando como referencia la legislación de las *Partidas*, durante el reinado de Enrique IV se dictaron diversas disposiciones conducentes a sistematizar los registros de la Cancillería Real con el propósito de proceder adecuadamente a su conservación⁴⁰. A mediados de la década de 1470, la documentación comenzó a ser registrada de manera sistemática, coincidiendo con el traslado definitivo de la sede de la Real Audiencia y Chancillería a Valladolid; desde entonces, todos los documentos relativos a procesos civiles y criminales se almacenaron en su archivo.

Hace más de una década, un estudio cuantitativo basado en la documentación del Registro General del Sello (1474-1499) y del Registro de Ejecutorias (1475-1525) evidenció que, durante el último tercio del siglo xv, los conflictos por herencia y por dote y arras coparon el mayor porcentaje de disputas civiles acontecidas en la Corona de Castilla⁴¹. En particular, los conflictos aludidos presentan un 42,96% del volumen total de la documentación del Registro General del Sello y un 37,84% en el caso de las Ejecutorias. A esto, habría que añadir otras querellas en las que también se examinaron problemas relativos a la relación conyugal, el patrimonio familiar, el adulterio y la violación. En el caso de los judíos –como de los mudéjares⁴²–, la consulta de estos fondos evidencia el uso que estos grupos hicieron de los órganos de justicia del reino y la interacción de estos últimos con sus autoridades religiosas, además de las problemáticas que afectaron al entorno familiar en contextos determinados.

El marco cronológico propuesto en este estudio comprende la segunda mitad del siglo xv, coincidiendo de pleno con el reinado de

38. Castaño, 2012: 283-284.

39. Entre otros, vid. Marín Padilla, 1985; Blasco Martínez, 1991; Benedicto Gracia, 2011.

40. Arribas Arranz, 1968: 174 y siguientes.

41. González Zalacain, 2013a: 70-73; 90-92.

42. Algunos trabajos sobre mudéjares que han empleado documentación de estos fondos, vid. Ortego Rico, 2023; Jiménez Gadea, 2023.